

VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO R.

Rad: 2023-527

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 15 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el apoderado judicial de la señora OMAIRA FLOREZ IBAÑEZ el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto del 11 de diciembre de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora OMAIRA FLOREZ IBAÑEZ y, en contra del señor JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al señor JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN DURAN AZUERO portador de la T.P 165.286 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f10bf1c784371f755c786da171d336c4e767d3b2f0eb84a98385eb842dc9fd**

Documento generado en 31/01/2024 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>